

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO. CURSO 2025/2026.

BASE PRIMERA. Finalidad.

El derecho a la educación se configura como el derecho más importante para conseguir el pleno desarrollo de las personas desde las edades más tempranas.

El acceso en la educación en igualdad de condiciones, sin distinción por razón de condicionamientos económicos, sociales y de cualquier otra índole, es un derecho que se tiene que hacer efectivo por las distintas administraciones públicas que intervienen en su consecución, de acuerdo con el mandato implantado por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, así como por la legislación vigente relacionada con la materia, como el aplicable al régimen local y su régimen competencial.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa, de carácter voluntario, que atiende niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años de edad. Así mismo, establece que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y entre las corporaciones locales y entidades privadas para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

Las presentes ayudas pretenden coadyuvar a la conciliación de la vida familiar y laboral y avanzar en la compensación de las desigualdades, atendiendo a las características socioeconómicas del alumnado.

BASE SEGUNDA. Objeto.

El objeto de la subvención es la concesión de ayudas económicas para la financiación parcial del coste del servicio de comedor para el alumnado de 0 a 3 años matriculado en las escuelas de Educación Infantil de primer ciclo autorizadas, durante el curso 2025/2026.

La subvención tiene por finalidad garantizar a la ciudadanía el acceso a las ayudas bajo el principio de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de oportunidades y no discriminación, así como mejorar la eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos.

El importe de la subvención no podrá superar el 100% del presupuesto de la actividad.



BASE TERCERA. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

BASE CUARTA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria y adjudicando, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para obtener la ayuda no será suficiente reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, sino que estará supeditada al número de orden situado dentro del límite de gasto máximo en base a la renta de la unidad familiar. Se fija como límite de gasto la dotación presupuestaria especificada en la convocatoria.

BASE QUINTA. Requisitos para ser beneficiarios y obligaciones.

Serán personas beneficiarias de estas becas todo el alumnado de 0 a 3 años matriculado durante el curso 2025/2026 en escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo autorizados por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Haber estado matriculado en el curso escolar 2025/2026 en el primer ciclo de Educación Infantil, en un centro de educación infantil autorizado por la Generalitat Valenciana.
- b) Estar empadronado en Torrent junto con los miembros de la unidad familiar, con efectos desde el inicio del curso escolar 2024/2025.
- c) No estar incurso las personas progenitoras o representantes legales en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- d) No recibir ninguna otra ayuda pública por el mismo concepto si su importe, sumado al de las ayudas reguladas en estas bases, superan el coste del servicio de comedor. Para ello, las personas beneficiarias deberán comunicar



al Ayuntamiento de Torrent la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública.

No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que entre dentro del ámbito de aplicación de la Resolución de 1 de julio de 2025, por la cual se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar 2025-2026: alumnado de tercer nivel de Educación Infantil de primer ciclo en CEIPS titularidad de la Generalitat.

Los requisitos anteriormente señalados se acreditarán en los términos que se señalan posteriormente al regular el procedimiento de solicitud.

En caso de resultar beneficiarios tendrán que cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, facilitar cuantos datos e información de cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Torrent, así como someterse a las actuaciones de control que haga la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora y los que se puedan llevar a cabo por otros órganos de control.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos comportará la no admisión de la solicitud o la revocación de la ayuda, con correlativo reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas indebidamente, previa audiencia, en todo caso, de las personas interesadas.

BASE SEXTA. Miembros computables de la unidad familiar y determinación de la renta familiar y de la renta per cápita.

1. Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- La persona o personas progenitoras o representantes legales.
- El alumno o la alumna.
- Los hermanos y/o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciben ningún tipo de ingresos.

En caso de separación o divorcio legal de los progenitores, no será miembro computable el que no conviva con el solicitante de la ayuda, pero sí, si fuera el caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta del cual se tendrá en cuenta en el cálculo de la renta familiar, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho. Esto mismo se aplicará en el caso de viudedad de alguno de los progenitores.

Cuando la custodia sea compartida, serán miembros computables de la unidad familiar los que convivan en el domicilio en que esté empadronado el/la alumno/a



solicitante, debiendo presentar el acuerdo o la resolución por la que se establece el régimen de custodia compartida.

En caso de que el alumno o la alumna se encuentre en situación de acogida, será de aplicación en la familia de acogida aquello que se dispone en los párrafos anteriores.

2. A los efectos de las ayudas que se regulan en la presente convocatoria, se entenderá por renta familiar anual, la suma de las rentas de los miembros que integran la unidad familiar, según lo dispuesto en esta base, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas (IRPF).

A todos los efectos, la acreditación de los datos económicos de las personas solicitantes se solicitará por los servicios municipales a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de manera telemática. El hecho de participar en la convocatoria de estas ayudas comporta la autorización expresa de las personas interesadas en los apartados correspondientes de la solicitud de ayuda para que, por parte de esta administración se obtengan y comprueben telemáticamente los datos indicados, quedando obligados a aportar la documentación acreditativa correspondiente en caso de no autorizar la consulta.

Adicionalmente se podrá determinar otra documentación a presentar por las familias para la acreditación de sus ingresos.

La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la cual se extraerán los datos económicos será la correspondiente al último periodo impositivo declarado.

Cuando el importe de la renta sea negativo o «0€», será «0€» el importe que se consigne a los efectos del cálculo. Cuando alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar la renta del cual es computable, perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar declaración, se atenderá a la documentación de que dispone la Administración Tributaria sobre ingresos, descontándose, por analogía, los mínimos personales y familiares propios de los supuestos de tributación.

Así mismo, computarán a los efectos de renta los ingresos no sujetos a IRPF. Así mismo, tanto por empeoramiento de la situación familiar, como por falta de datos en la Agencia Tributaria sobre algún miembro de la unidad familiar, los interesados podrán presentar informe de servicios sociales en que se haga constar la situación económica desfavorable, certificado de ingresos anuales del ejercicio u otros documentos acreditativos de la situación familiar.



3. La renta per cápita familiar es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual, que se obtiene de aplicar los importes indicados anteriormente, entre el número de miembros de la unidad familiar, definidos en esta misma base.

BASE SÉPTIMA. Plazo y forma de presentación de solicitud.

El plazo para la presentación de la solicitud es de **10 días** desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Pueden solicitar las ayudas los progenitores o representantes legales del alumnado de 0 a 3 años matriculados en el curso escolar correspondiente a esta convocatoria en escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo autorizados por la Generalitat Valenciana.

Las solicitudes se deberán presentar; preferentemente por vía telemática, por medio del trámite habilitado a este efecto disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent (ayudas y subvenciones):

EDUC-012. Concesión de ayudas para el alumnado de Educación Infantil de Primer Ciclo.

Sin embargo, también podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud tendrá que estar debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante e incluirá:

- Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones de compatibilidad y de no estar sometido en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario.
- Autorización al Ayuntamiento de Torrent para recabar los datos necesarios para su tramitación, tales como los datos económicos disponibles en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para su comprobación telemática.

La acreditación de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería de la Seguridad Social será solicitada de forma electrónica por medio de la intermediación de datos, de tal forma que con la firma de la solicitud, las personas interesadas autorizan expresamente que por parte de este Ayuntamiento se soliciten dichos datos, así como la acreditación de los datos económicos de los miembros de la unidad familiar tal como se establece en la base sexta.

El Ayuntamiento de Torrent comprobará de oficio la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio, el



haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

Los datos de empadronamiento serán los que constan en el Padrón Municipal, comprobándose de oficio por el propio Ayuntamiento.

-Autorización al Ayuntamiento de Torrent para solicitar en el Centro de Educación Infantil, los datos necesarios para la tramitación de la Ayuda.

- Autorización al Ayuntamiento de Torrent para solicitar directamente en el Centro de Educación Infantil los datos necesarios para la tramitación de esta ayuda, como la certificación en que consta que el alumnado beneficiario se encuentra matriculado en el curso correspondiente.

Junto con la solicitud se tendrá que presentar la documentación siguiente:

- a) Anexo I. Consentimientos y Declaración responsable según modelo establecido al efecto.
- b) Ficha de mantenimiento de terceros, conforme al modelo que se anexa a la solicitud.
- c) Si es el caso, copia auténtica del documento que acredite que la patria potestad o la tutoría de alguno de los menores de la unidad familiar la ostente persona diferente de los progenitores.
- d) Si es el caso, copia auténtica del certificado de minusvalía igual o superior al 33% de los hijos mayores de 26 años que convivan en el domicilio familiar.
- e) Si es el caso, copia auténtica de la documentación que acredite el divorcio o separación de los progenitores, así como, en el supuesto de custodia compartida, del acuerdo o resolución por el cual se establece el dicho régimen de custodia.
- f) Si es el caso, resolución administrativa o judicial de adopción, guarda o acogida.
- g) Si es el caso, resolución judicial que establezca medidas de protección integral contra la violencia de género.

En caso de denegación expresa de la autorización para la consulta de datos al Ayuntamiento deberán presentar la documentación correspondiente.

Así mismo, en caso de considerarse conveniente, o cuando haya dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas por las personas solicitantes y su unidad familiar.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



BASE OCTAVA. Crédito presupuestario.

El importe total máximo destinado a esta convocatoria para el curso 2025/2026 es de 250.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3260-48007 del presupuesto general municipal del Ayuntamiento de Torrent, el cual se distribuirá en becas de hasta 500,00 euros cada una.

A tal efecto, la totalidad de las subvenciones concedidas queda subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2026, como máximo hasta el límite de la consignación presupuestaria existente, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria y/o ampliación de crédito previa modificación.

BASE NOVENA. Criterios de baremación.

El Órgano Colegiado de Valoración regulado en la base siguiente efectuará la valoración de las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos y hará la propuesta correspondiente utilizando como criterio para la concesión de ayudas la renta per cápita familiar, que es el cociente resultado de dividir la renta familiar anual, entre el número de miembros de la unidad familiar según lo establecido en la base sexta.

Así mismo, en casos excepcionales, podrá valorar circunstancias personales de los solicitantes (situación socio-económica, riesgo de exclusión social...).

BASE DECIMA. Órgano colegiado de valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el Órgano Colegiado de Valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, tiene que estar compuesto como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

La composición es la siguiente:

- Presidencia: La concejala delegada de Educación
- Secretaría: La jefa de la sección de Educación.
- Vocales:
 - El concejal delegado del Área de Servicios Sociales.
 - El/la titular de un centro de Educación infantil de primer ciclo elegido por el Consejo Escolar Municipal.
 - Un concejal o una concejala de cada uno de los grupos políticos de la corporación.



A las deliberaciones del órgano asistirá, además, una persona técnica del departamento de Educación de este ayuntamiento con voz, pero sin voto.

El Órgano Colegiado de Valoración, a través de la presidencia, puede pedir los informes necesarios a los departamentos de este Ayuntamiento.

BASE DECIMOPRIMERA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento en la aprobación de bases específicas y convocatoria corresponde al Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico, siendo el órgano gestor de las subvenciones el departamento de Educación al que le corresponde el resto del procedimiento.

El órgano gestor, a la vista del expediente y la propuesta previa del Órgano Colegiado de Valoración detallado en estas bases, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará el órgano concedente.

Corresponde a la Concejala delegada de Educación, la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones a la vista de la propuesta del Órgano Colegiado de Valoración.

La resolución del procedimiento se hará pública y se publicará en conformidad con aquello señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

BASE DECIMOSEGUNDA. Minoración y reintegro.

El incumplimiento, la insuficiente y/o inadecuada justificación de la efectiva y correcta aplicación de la cantidad, así como la presentación fuera de plazo de la justificación, dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, de conformidad con lo que se establece en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Procederá también el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para la concesión.

Toda alteración de los requisitos que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones públicas la suma de las cuales supere el coste de la actividad subvencionable, dará lugar a la modificación de la resolución



de concesión.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibidos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarla, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

BASE DECIMOCUARTA. Pérdida de la condición de beneficiario.

Serán causas específicas para la pérdida de la condición de beneficiario:

- a) Incompatibilidad sobrevenida de la ayuda al beneficiario, de acuerdo con la LGS y normativa aplicable.
- b) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.
- c) Baja en el padrón municipal durante el curso escolar.

En caso de baja en el centro educativo sin cambio de centro, el beneficiario tendrá derecho únicamente a la parte proporcional de la ayuda correspondiente a los meses completos de asistencia efectiva.

BASE DECIMOQUINTA. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas concedidas se realizará por transferencia bancaria en la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros tras la justificación de acuerdo con lo establecido en la base decimosexta.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Hacienda municipal, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOSEXTA. Justificación.

Junto con la instancia, los solicitantes autorizarán en los centros de Educación Infantil, a presentar justificación la cual se realizará a través de cuenta justificativa simplificada. Por eso, la escuela infantil y/o centro educativo infantil tendrá que presentar certificado acreditativo según relación facilitada por la delegación de Educación del alumnado beneficiario utilizando el modelo facilitado por el Ayuntamiento, donde constan los siguientes extremos:

- Tiempo de asistencia en el comedor del alumnado beneficiario.



- Importe abonado en el centro con indicación de la cantidad percibida por el servicio de comedor.

La justificación se presentará hasta el 10 de julio.

En caso de no asistencia el curso completo, el alumnado percibirá únicamente la parte proporcional correspondiente a las mensualidades que ha asistido en clase.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75. 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, los justificantes de pago y gasto que permiten obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a finales de la cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados y, sin perjuicio que, a la vista de los resultados obtenidos, este porcentaje pueda verse ampliado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención con fondos propios u otras subvenciones, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Aceptación de las bases

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases y convocatoria, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuántas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



BASE DECIMOCTAVA. Protección de datos personales.

El Ayuntamiento de Torrent se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de esta convocatoria.

BASE DECIMONOVENA. Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2026.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

